



NÚMERO DE CUENTA	097582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	097583184001
RADICACIÓN	09-758-31-84-001-2017-00093000
PROCESO	ALIMENTOS DE MENÚ
DEMANDANTE	LASTERIA LOZANO MANJARRES C.C. 55.313.914
DEMANDADO	JAIMÉ ANDRÉS LONDONO SOTO C.C. 10.012.450

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho escrito de la parte actora en el que solicita se decrete medida cautelar. Sírvase proveer.
Soledad, Marzo 13 de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte escrito¹ de la parte actora en el que deprecia se decrete a cargo del demandado la medida cautelar consiste en la prohibición de salida del país, por manifestar incumplimiento del obligado.

Al respecto, es menester precisar que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia judicial² adiada 27 de marzo de 2017, además, que en auto anterior se ordenó el levantamiento de dicha medida en alcance a la petición efectuada por la misma parte que en esta ocasión solicita la cautela, por lo tanto al haberse concluido la instancia al interior de este proceso no es posible al despacho acceder a lo pretendido, máxime si el levantamiento se produjo por solicitud expresa de la demandante en virtud al Núm. 1º del Artículo 597 del C.G.P.

Por último, a modo de pedagogía se itera a la parte solicitante que si estima que han variado las condiciones que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria o que ha habido un incumplimiento de esta por parte del demandado podrá promover el respectivo proceso verbal sumario o ejecutivo según el caso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Único: No acceder a la solicitud incoada por la demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, 06 de Julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 44
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGOPEREZ